

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día viernes cinco de septiembre de dos mil veinticinco, reunidos en el lugar que ocupa las oficinas de la Dirección de Administración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicadas en el piso 2 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, encontrándose presentes la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración; el Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Sexto Transitorios del Decreto 98/2025 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 39, último párrafo y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme a lo siguiente: ---

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal

Como parte del primer punto del orden del día, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. --- En consecuencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2025**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. ---

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ---

II. Lectura y aprobación del orden del día.

Como segundo punto, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: ---

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ---
- II. Lectura y aprobación del orden del día. ---
- III. Propuesta para resolución del Comité: ---
 - a) Presentación de la desclasificación de reserva de la información relativa a las carpetas de investigación números **C1/11/2019**, **C1/16/2019**, **C1/18/2019** y **C1/20/2019**, por parte de la Subsecretaría de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. ---
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. ---
- V. Clausura de la sesión. ---

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación levantando la mano de la manera acostumbrada, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) **Presentación de la desclasificación de reserva de la información relativa a las carpetas de investigación números C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019, por parte de la Subsecretaría de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.** -----

Para iniciar el análisis del presente punto, la Presidenta, C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes de este Comité, las manifestaciones hechas por la Subsecretaría de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mediante el oficio marcado con el número **SUBOVIA/005-BIS/2025**, de fecha 03 de septiembre de 2025, signado por el Mtro. Roberto López González, Subsecretario de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mismo que a la letra dice: -----

"(...)"-----

Con motivo de lo anterior, el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la entonces Secretaría de la Contraloría General notificó al ciudadano la respuesta a su requerimiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Sistema INFOMEX, en la cual se determinó la reserva total de la información solicitada. ----- Sin embargo, el seis de febrero de dos mil diecinueve, el promovente de la solicitud de acceso a la información pública, con folio número 00025019, interpuso un recurso de revisión contra la reserva de la información requerida. Al recurso de revisión se le asignó el número 120/2019. -----

En consecuencia, el H. Pleno del entonces Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través de la resolución fechada el nueve de abril de dos mil diecinueve, estimó procedente modificar la respuesta emitida por esta dependencia el veintinueve de enero de dos mil diecinueve. -----

Posteriormente, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso un recurso de inconformidad de acceso a la información, en contra de la resolución emitida el nueve del mismo mes y año por el referido Instituto Estatal. Dicho medio de impugnación fue registrado con el número RIA 0083/19. -----

Finalmente, el veinte de agosto de dos mil diecinueve, el entonces Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, emitió una segunda resolución integrada en autos del recurso de revisión 120/2019, en cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0083/2019, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, dictada por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

*Con motivo de lo anterior, la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, Lic. Aurelia Marfil Manrique, L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, en sus calidades de Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal y Jefe de Departamento de Transparencia, respectivamente, de la entonces Secretaría de la Contraloría General, suscribieron el **Acuerdo de Reserva SCG-003-2019**. -----*

*A través del mencionado acuerdo se determinó clasificar como reservada la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por la entonces Titular de la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos entregados como pruebas, que propiciaron la integración de las carpetas de investigación **C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019**, en la Fiscalía General del Estado, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, en perjuicio del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán. -----*

Dicha clasificación se estableció por un período de tres años o hasta que desapareciera la causa que dio origen a su reserva, la cual, con fundamento en el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de mayo de 2015), fue por tratarse de información cuya publicación pudiera obstruir la persecución de los delitos. -----

*Por consiguiente, mediante el **ACUERDO N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°17/2019**, emitido en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de la Contraloría General, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se confirmó, por unanimidad de votos, la decisión contenida en el referido Acuerdo de Reserva SCG-003-2019. En consecuencia, se clasificó como reservada la información referente a las denuncias y/o querellas mencionadas, así como los documentos entregados como pruebas, que motivaron la integración de las carpetas de investigación antes citadas, hasta el dos de septiembre de dos mil veintidós, fecha que marcó el término del plazo de tres años iniciado el dos de septiembre del año dos mil diecinueve. -----*



Posteriormente, y con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de mayo de 2015), la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora, Lic. Abraham Acosta Cañetas y L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, en sus calidades de Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal y Jefe de Departamento de Transparencia, respectivamente, de la entonces Secretaría de la Contraloría General, suscribieron el **Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022**, a través del cual se determinó ampliar el período de reserva de la información relacionada con las denuncias y/o querellas presentadas, así como los documentos entregados como pruebas, que propiciaron la integración de las carpetas de investigación **C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019** en la Fiscalía General del Estado, por un período adicional de tres años o hasta que desaparecieran las causas que dieron origen a su clasificación inicial. -----

En consecuencia, mediante la **RESOLUCIÓN N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2022**, emitida en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de la Contraloría General, celebrada el primero de septiembre de dos mil veintidós, se confirmó, por unanimidad de votos, la decisión contenida en el Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022. De esta manera, se mantuvo la reserva de la información referente a las denuncias y/o querellas multicitadas, así como los documentos entregados como pruebas, que propiciaron la integración de las carpetas de investigación **C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019** en la Fiscalía General del Estado, hasta el dos de septiembre del presente año, fecha en que se cumple el plazo de tres años contado a partir del tres de septiembre de dos mil veintidós. -----

Ahora bien, en cuanto a la información referente a las denuncias y/o querellas presentadas, así como los documentos entregados como pruebas, que propiciaron la integración de las carpetas de investigación **C1/11/2019 y C1/20/2019** en la Fiscalía General del Estado, esta autoridad advierte que resulta procedente su desclasificación con base en el siguiente razonamiento: -----

En el Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022, se determinó que la reserva de la información permanecería vigente por un período de tres años o hasta que desaparecieran las causas que dieron origen a su clasificación inicial, las cuales, según el mencionado acuerdo, se basaron en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de mayo de 2015), es decir, por tratarse de información cuya divulgación pudiera obstruir la persecución de los delitos. -----

Posteriormente, y conforme a lo manifestado a través del oficio número FECC/DICP/99/2023, suscrito el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés por el Lic. Wilbert Iván Yam Viana, en su carácter de Director de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como el escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Emmanuel Quintanilla Sánchez, en su calidad de Fiscal en Jefe Adscrito a la Mesa I de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Combate a la Corrupción, respectivamente, se tuvo conocimiento sobre el no ejercicio de la acción penal en relación con las carpetas de investigación C1/11/2019 y C1/20/2019. -----

En consecuencia, se concluye que han desaparecido las causas que dieron origen a la reserva de la información vinculada con las denuncias y/o querellas presentadas por esta dependencia, así como los documentos aportados como pruebas, que dieron lugar a la integración de las mencionadas carpetas de investigación en la Fiscalía General del Estado, toda vez que ya no se persigue delito alguno. -----

Por lo tanto, se acredita la causal prevista en el artículo 104, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de marzo de 2025), que establece: -----

"Artículo 104. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

[...]" (sic) -----

Por otro lado, respecto a la información referente a las denuncias y/o querellas presentadas por la entonces Titular de la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos entregados como pruebas, que propiciaron la integración de las carpetas de investigación **C1/16/2019 y C1/18/2019** en la Fiscalía General del Estado, su desclasificación se encuentra debidamente justificada a partir de lo siguiente: -----

Como se señaló anteriormente, el Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022, determinó que la reserva de la información permanecería vigente por un período de tres años o hasta que desaparecieran las causas que dieron origen a su clasificación inicial. -----

Asimismo, mediante la **RESOLUCIÓN N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2022**, emitida en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de la Contraloría General, celebrada el primero de septiembre de dos mil veintidós, se confirmó lo dispuesto en el citado acuerdo, precisando que la ampliación de la reserva fenecería el dos de septiembre del presente año, al computarse el plazo de tres años iniciado el tres de septiembre de dos mil veintidós. -----

Por lo tanto, al haber al haber expirado el período de clasificación determinado en el Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022, y confirmado mediante la **RESOLUCIÓN N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2022**, procede la desclasificación de la información vinculada con las denuncias y/o querellas presentadas por la entonces Titular de la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos aportados como pruebas, que dieron lugar a la integración de las carpetas de investigación

C1/16/2019 y C1/18/2019 en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, en perjuicio del Gobierno del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 104, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, que dispone: -----

"Artículo 104. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

[...] -----

II. Expire el plazo de clasificación; -----

[...] (sic) -----

Entonces, por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente se sirva informar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sobre la **DESCLASIFICACIÓN** de la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por esta institución, así como los documentos entregados como pruebas, que propiciaron la integración de las carpetas de investigación **C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019**, en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, en perjuicio del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que la información mencionada pueda ser nuevamente objeto de clasificación en caso de recibirse una nueva solicitud de acceso a la información pública, siempre y cuando se actualicen las causales de reserva previstas en la legislación vigente en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Adjunto al presente los siguientes documentos: -----

1. Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 00025019. -----
2. Copia simple del oficio número SUBSEP-815/19, suscrito en fecha 3 de septiembre de 2019 por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora M.A.T., en su carácter de Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal. -----
3. Copia simple del Acuerdo de Reserva SCG-003-2019. -----
4. Copia simple del acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de la Contraloría General. -----
5. Copia simple del oficio número SUBSEP-164/2022, suscrito en fecha 31 de agosto de 2022 por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora M.A.T., en su carácter de Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal. -----
6. Copia simple del Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022. -----
7. Copia simple del acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de la Contraloría General. -----
8. Copia simple del oficio número FECC/DICP/99/2023, suscrito en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés por el Lic. Wilbert Iván Yam Viana, en su carácter de Director de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. -----
9. Copia simple del escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Emmanuel Quintanilla Sánchez, en su calidad de Jefe Adscrito a la Mesa I de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Combate a la Corrupción. (...) (Sic) -----

Derivado de lo anteriormente expuesto en el referido oficio emitido por el Mtro. Roberto López González, Subsecretario de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en cuanto a la desclasificación de información correspondiente a 4 denuncias y/o querellas presentadas por la entonces Secretaría de la Contraloría General ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y los documentos entregados como pruebas, de las cuales se conformaron en la Fiscalía General del Estado, las carpetas de investigación, específicamente las marcadas con los números **C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, y en razón de que por medio de la **RESOLUCIÓN N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2022** aprobada durante la celebración de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2022 se confirmó por Unanimidad de Votos la Ampliación del Plazo de Reserva de la información en comento, por un periodo de 3 años, el cual empezó a correr a partir del 03 de septiembre de 2022 y cuyo término feneció el día 02 de septiembre de 2025; es por lo que la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité, 4 denuncias y/o querellas, conformadas en las carpetas de investigación números **C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019**, así como los documentos entregados como pruebas, respectivamente, procediendo a verificar la normatividad aplicable al caso en cuestión, a efecto de determinar la procedencia de la desclasificación de la información antes mencionada, de conformidad a lo señalado

en el artículo 104, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al determinar en qué casos los documentos clasificados como reservados adquirirán el carácter de públicos, mismo que a la letra dice: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

“Artículo 104. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

II. Expire el plazo de clasificación ; -----

(...)” (Sic) -----

Posteriormente, la Presidenta, C.P. María Cristina Sansores Valdez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, así como los anexos entregados por medio del oficio número **SUBOVIA/005-BIS/2025**, de fecha 03 de septiembre de 2025, para su correspondiente análisis, consistentes en: -----

- Oficio número FECC/DICP/99/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Wilbert Iván Yam Viana, Director de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual se informa el **No Ejercicio de la Acción Penal** con relación a la carpeta de investigación C1/11/2019, dándose en consecuencia por concluida dicha investigación. -----

- Escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por el Lic. Emmanuel Quintanilla Sánchez, Fiscal en Jefe Adscrito a la Mesa I de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Combate a la Corrupción, por medio del cual se informa sobre el decretó del **No Ejercicio de la Acción Penal** en autos de la carpeta de investigación C1/20/2019, por lo que se da por concluida dicha investigación. -----

- Oficio número SUBSEP-164/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora. M.A.T., entonces Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual se remite el Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022, de misma fecha. -----

- Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022, de fecha 31 de agosto de 2022, a través del cual se solicita al Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de la Contraloría General, la ampliación del período mediante el cual se clasifica como reservada la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por la entonces Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, específicamente de las carpetas de investigación números C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019, por un período adicional de tres años o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación. -----

- Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de la Contraloría General, celebrada en fecha 01 de septiembre de 2022, mediante la cual se emite la RESOLUCIÓN N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2022, confirmándose por unanimidad de votos la ampliación del plazo de reserva de la información, **precisando que la ampliación de la reserva feneció el dos de septiembre del presente año**, al computarse el plazo de tres años iniciado el tres de septiembre de dos mil veintidós. -----

En consecuencia, al haber expirado el plazo de clasificación de reserva de la información correspondiente a las denuncias y/o querellas presentadas por la entonces Secretaría de la Contraloría General ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los documentos entregados como pruebas, que dieron lugar a la integración de las carpetas de investigación, específicamente las marcadas con los números C1/16/2019 y C1/18/2019, resulta procedente desclasificar dicha información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando expire el plazo de clasificación. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente y después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, así como la normativa aplicable al caso en comento, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la Subsecretaría de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa, contaba con los elementos suficientes para llevar a cabo la



desclasificación de la información relativa a 4 denuncias y/o querellas presentadas por la entonces Secretaría de la Contraloría General ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y los documentos entregados como pruebas, de las cuales se conformaron en la Fiscalía General del Estado, las carpetas de investigación, específicamente las marcadas con los números **C1/11/2019**, **C1/16/2019**, **C1/18/2019** y **C1/20/2019**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, al determinarse en las carpetas de investigación marcadas con los números **C1/11/2019** y **C1/20/2019** el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, extinguiéndose por ende las causas que dieron origen a su clasificación, y en las carpetas de investigación marcadas con los números **C1/16/2019** y **C1/18/2019** al haber expirado el plazo de clasificación de reserva de la información respectiva, así como los documentos entregados como pruebas, todo esto con fundamento en el artículo 104, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias de actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°33/2025 -----


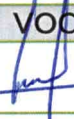
El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tiene por admitido el oficio número **SUBOVIA/005-BIS/2025**, de fecha **03** de **septiembre** de **2025**, signado por el Mtro. Roberto López González, Subsecretario de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mediante el cual informa sobre **LA DESCLASIFICACIÓN DE RESERVA** de la información concerniente a 4 denuncias y/o querellas presentadas por la entonces Secretaría de la Contraloría General ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y los documentos entregados como pruebas, de las cuales se conformaron en la Fiscalía General del Estado, las carpetas de investigación, específicamente las marcadas con los números **C1/11/2019**, **C1/16/2019**, **C1/18/2019** y **C1/20/2019**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, siendo que con respecto a las carpetas de investigación números **C1/11/2019** y **C1/20/2019**, se han extinguido las causas que dieron origen a su clasificación, al informarse por medio del oficio número **FECC/DICP/99/2023** y escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, y con respecto a las carpetas de investigación números **C1/16/2019** y **C1/18/2019** al haber expirado el plazo de clasificación de reserva de la información respectiva, así como los documentos entregados como pruebas, todo esto con fundamento en el artículo 104, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

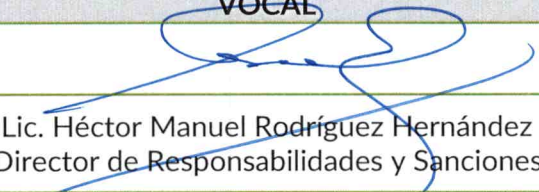
Por lo que con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sea puesta a disposición de la ciudadanía, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, durante la carga y actualización del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025, la información correspondiente al Índice de expedientes clasificados como reservados, omitiendo incluir los documentos relacionados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción XLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de igual manera se le instruye a fin de que notifique al Subsecretario de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se procederá con la carga y actualización de la información respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al trimestre antes citado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----



V. Clausura de la sesión-----

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, siendo las quince horas con veinticinco minutos del día viernes cinco de septiembre de dos mil veinticinco, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTA	VOCAL
	
C.P. María Cristina Sansores Valdez Directora de Administración	Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL

Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández Director de Responsabilidades y Sanciones

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA VIERNES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025.





ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

NOMBRE	FIRMA
C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ PRESIDENTA	
LIC. GERARDO MARTÍN CHACÓN TUYUB VOCAL	
LIC. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VOCAL	